

Universidad Nacional de La Plata

Facultad de Cs. Económicas



Carrera: Técnicatura en Cooperativismo

Seminario "El cooperativismo ante el nuevo escenario económico-social."

PROF. ADJUNTO: Téc. en Cooperativas Piriz Carrillo, María.

AYUDANTES DIPLOMADOS: Lic. Iglesias, Leandro.

Téc. en Cooperativas Silva, Noelia.

Cooperativa de Trabajo San Cayetano Ltda.

~ Año 2009 ~

Rossiter, Silvana S.

Silvana1802@yahoo.com.ar

Leg. N° 63059/6

ÍNDICE

Objetivos	3
Introducción	4
Desarrollo	5
Cooperativas de Trabajo	5
Reseña Histórica	5
Las Coop. en Argentina	5
Aspectos teóricos de Coop. de Trabajo	6
Definición	6
Objetivos	7
Clasificación	7
Características	8
Federaciones y Confederaciones	9
Opinión	11
Coop. De Trabajo San Cayetano Ltda.	12
Su Historia	13
La Actualidad	15
Relación con otras cooperativas	17
Proyectos	18
Conclusión	19
Notas	20
Bibliografía	21
Anexos	22
Anexo I: Estatuto	22
Anexo II: Reglamento Interno	23
Anexo III: Recortes Periodísticos	26
Anexo IV: Res. N° 360/75 INAC	30
Anexo V: Res. N° 183/92 INAC	31
Anexo VI: Res. N° 1510/94 INAC	33
Anexo VII: Res. N° 506/95 INAC	35
Anexo VIII: Res. N° 1692/97 INACyM	36
Anexo IX: Res. N° 3026/06 INAES	38
Anexo IX) I	40
Anexo IX) II	53
Anexo IX) III	66

OBJETIVOS

El siguiente trabajo académico tiene como objetivo la presentación y el estudio de los lineamientos teóricos que pretenden analizar el proceso de adaptación del cooperativismo ante el nuevo escenario económico-social que se presenta.

Si bien este concepto es demasiado amplio para abarcarlo todo en un solo trabajo, se apunta, a comprender el surgimiento de la Cooperativa de Trabajo San Cayetano Ltda., dedicando minuciosa atención a la manifestación de los cambios económicos-sociales.

Para ello identificare las circunstancias que se fueron dando en estos últimos años que llevaron a la constitución como Cooperativa de Trabajo.

Utilizando estos elementos intentare analizar objetivamente si la Cooperativa se encontró o se encuentra hoy en día afectada por alguno de estos procesos.

Considero importante dar a conocer los antecedentes, evolución y estructura, no sólo del caso práctico sobre el que se realizará el estudio sino también del movimiento en general como forma de entrar en tema y poder tener una base de conocimiento sobre éste.

INTRODUCCIÓN

Consecuentemente con los objetivos planteados en el apartado anterior, iniciare el análisis haciendo referencia al contexto histórico en el cual surgen y evolucionan, de forma disgregada, las cooperativas de trabajo.

Profundizare respecto de sus aspectos teóricos, sus antecedentes, sus objetivos y características, entre otros, para interpretar la esencia e ideología de las mismas, su relevancia a nivel social y el auge que han vivenciado en los últimos años de nuestro país. A su vez, explicare sus particularidades y promotores que dieron origen al movimiento. Seguidamente, utilizaremos el sustento conceptual anteriormente desarrollado para aplicarlo al caso práctico en que se centra la investigación. La organización en cuestión es la Cooperativa de Trabajo San Cayetano Ltda. dedicada a la actividad de barrido y limpieza de las calles de la ciudad de Mercedes (Bs. As). De la misma, desarrollaré las actividades que realizan, su organización interna, anécdotas y experiencias que he podido transcribir gracias a una entrevista obtenida con uno de sus representantes. Esto permite realizar este trabajo de manera objetiva.

Al finalizar el trabajo, culminaré éste con las conclusiones generales a las que arribare como consecuencia del análisis realizado.

Deseando que los lectores puedan desarrollar un espíritu crítico sobre la cooperativa y contribuir así a comprender e involucrarse con la esencia del movimiento en general.

DESARROLLO

Cooperativas de Trabajo

Reseña Histórica

Como todo proceso histórico, para comprender el cooperativismo actual resulta de vital importancia hacer referencia a su surgimiento.

Este movimiento comenzó a gestarse durante el siglo XIX, en el seno de la Revolución Industrial, donde el individualismo, el capitalismo y el liberalismo se difunden en materia social y económica. Estas nuevas concepciones acarrearón la libertad de trabajo y asociación, la búsqueda incesante de lucro por parte de empresarios privados que vislumbraron una oportunidad de grandes beneficios gananciales.

Sin embargo, si bien se logran extraordinarios adelantos técnicos y se multiplica la producción de bienes, se constatan abusos y desviaciones. La práctica ilimitada de la libertad económica, conduce entonces al predominio de los intereses de los empresarios sobre los intereses de la mayor parte de la población; en las grandes fábricas, que surgen a medida que progresa la mecanización, los obreros son sometidos a condiciones de trabajo inhumanas; la libre competencia es alterada por los acuerdos empresarios que conducen a los monopolios; los desajustes entre la producción y el consumo dan lugar a graves crisis económicas; y una larga serie de intermediarios superfluos desarrollan maniobras entre los productores y los consumidores, elevando artificialmente los precios contribuyendo a reducir aún más los magros salarios reales de los trabajadores.

Frente a estas circunstancias abusivas se manifiestan diversos pensamientos, tendientes a buscar una alternativa viable para evitar esta desigualdad de acontecimientos, el cooperativismo fue una de ellas y entre sus más destacados precursores encontramos a Robert Owen, Charles Fourier, William King, Phillipe Buchez y Louis Blanc.

Estos iniciadores son considerados como los más importantes del cooperativismo internacional, pero quienes desarrollaron las teorías de cooperativas de trabajo, o esbozaron sus comienzos, fue la corriente francesa liderada por Fourier, Buchez y Blanc.

Las Cooperativas en Argentina

La proliferación de las cooperativas que se desarrollaron en Europa durante el siglo XIX, como reacción popular de defensa frente a las situaciones de injusticia y abuso, derivadas de las condiciones imperantes de la época, fue muy pronto conocido en Argentina, a través

de las actividades e ideas traídas a nuestro país por los inmigrantes, quienes aplicaron el sistema cooperativo a la variedad de actividades productivas y económicas.

Respecto a las cooperativas de trabajo, sus primeras expresiones surgieron en nuestro país previo a la existencia de una normativa legal que las amparara y encuadrara. A partir de la primer ley de cooperativas número 11.388 de 1926, se considera a la cooperativa “La Edilicia” de Pergamino como la primera cooperativa de trabajo legalmente conformada. Se constituyó en 1928, pero comenzó a funcionar en 1931, fue fundada por 12 obreros dedicados a la construcción. La vida de esta cooperativa fue efímera, sin embargo su creación es considerada relevante para el movimiento cooperativo nacional, ya que sería el puntapié inicial para la consecuente proliferación de otras cooperativas de similar rama.

También, otros autores citan como una de las primeras cooperativas de trabajo a la Cooperativa Obreros de la Soda Producción y Expendio Ltda. (COSPEL) que inició sus actividades en el año 1939 y a la cooperativa Gran Fábrica de Damajuanas “El Triunfo” Cooperativa Ltda. constituida en Capital Federal.

Desde el inicio en las primeras décadas del siglo XX a la actualidad, las cooperativas de trabajo han tenido un crecimiento notorio, ya sea porque algunos gobiernos de turno han fomentado la creación para su propio beneficio, o porque los períodos económicos y sus oscilaciones estimularon a que en momentos de crisis los propios trabajadores tomaran su fuente laboral y por medio de la autogestión conformaran cooperativas de trabajos como único medio legal.

Aspectos teóricos de las Cooperativas de Trabajo

Definición

En primera instancia, antes de adentrarnos en cuestiones puntuales de este tipo de cooperativas, resulta necesario definir el concepto de éstas. Entre las más importantes definiciones rescatamos:

- *“Una cooperativa de trabajo es una fuente de producción o de prestación de servicios, gobernada, administrada y desarrollada únicamente por sus asociados trabajadores, obreros, técnicos administrativos o profesionales. Desde la óptica reglamentaria de las cooperativas de trabajo los asociados tienen que aportar su trabajo en forma personal”.¹*
- *“Las Cooperativas de Trabajo agrupan a trabajadores manuales o intelectuales (obreros, técnicos, profesionales, etc.) y se proponen*

*fundamentalmente el ejercicio en común de las tareas productivas, oficios o profesiones de los mismos, con el objeto de proporcionarles fuentes de ocupación estables y convenientes”.*²

Estos dos conceptos son suficientes para comprender la esencia de este tipo particular de cooperativas. Queda plasmado que a diferencia de las restantes formas cooperativas, que solo requieren la presencia del asociado en cuanto a participación y toma de decisiones, las cooperativas de trabajo demandan, además, la capacidad laboral del asociado, lo que implica un vínculo estrecho, debido a que generalmente constituye la única fuente de trabajo de los mismos y teniendo en cuenta lo relevante que esto significa, por dignificar al hombre, mejora la calidad de vida de este.

Objetivos

Este tipo de Cooperativas cuentan con dos objetivos primordiales. De manera general, procuran realizar en común tareas productivas y/o servicios, pero a su vez, pretenden asegurar ocupación estable a los asociados que aportan el capital, su fuerza de trabajo y administran la empresa cooperativa.

Clasificación

Las Cooperativas de Trabajo se pueden subclasificar en las siguientes modalidades:

- Las denominadas “*cooperativas de producción propiamente dichas*”, que poseen sus propios establecimientos productivos, además de un capital invertido en instalaciones, maquinarias, etc., de cuantía significativa en relación al factor mano de obra, asumiendo los riesgos técnicos y comerciales de la actividad económica desarrollada.
- Las “*organizaciones comunitarias de trabajo*”, que se caracteriza por acentuar la propiedad común de los medios de producción y estrechar los vínculos económicos y sociales entre los trabajadores.
- Las “*cooperativas de trabajo propiamente dichas*”, ellas disponen de un capital social reducido y contratan directamente con otras empresas las condiciones de trabajo y la retribución global de los servicios de sus asociados.
- Las “*cooperativas de mano de obra*”, se desempeñan exclusivamente dentro de otras empresas y se hallan integradas por grupos de personal dependientes de las mismas. Constituyen subempresas cooperativas, pero conservan facultades de decisión en cuanto a la forma de organización.³

Características

Sucintamente algunas de las características de las Cooperativas de Trabajo son:

- Teniendo en cuenta que no todos los emprendimientos que puedan llevarse a cabo bajo la forma de una cooperativa, pueden generar recursos que permitan un retorno digno para diez asociados el INAC en 1994 emite la resolución N° 324, por la cual autoriza la conformación de cooperativas de trabajo con un mínimo de seis integrantes.
- Es una asociación de personas físicas, no admite personas jurídicas entre sus asociados, viéndose restringida su libertad de ingreso.
- Estas cooperativas están impedidas de utilizar los servicios de no asociados por un lapso mayor de seis meses según la resolución 360/75.
- Los socios aportan, además de capital bajo la forma de cuotas sociales, su fuerza de trabajo.
- Todos los asociados de la cooperativa son los dueños
- Tienen finalidad comercial y social: garantizan una fuente de ocupación estable y condiciones más convenientes para mejorar la situación social de cada asociado.
- Por las obligaciones que asume la cooperativa, los asociados responden en proporción al aporte de capital realizado por cada uno.
- El asociado es dueño y trabajador. El vínculo es de naturaleza asociativa y está exento de toda connotación de dependencia (Res. N° 183/92).
- Existe una escala de división del trabajo y responsabilidades de acuerdo al emprendimiento. La dirección está a cargo del consejo de administración.
- Todos deciden a través de las asambleas. No existe ninguna relación con el capital aportado.
- Los excedentes luego de la retención del 15% que marca la ley, se distribuyen entre los asociados en proporción al trabajo realizado, o se les da el destino que estos deciden en la asamblea.
- Respecto a seguridad social, la cooperativa debe implementar un sistema que asegure las prestaciones en salud de sus asociados, satisfacer las prestaciones dinerarias en los casos de incapacidad parcial o total y muerte derivados de accidentes o enfermedades profesionales, adoptar reglamentos relativos a los trabajos de mujeres y menores.
- La duración de la cooperativa es ilimitada, se cierra si la decisión es de todos los asociados. Cuando se retiran algunos socios pueden ingresar otros y continuar la actividad de la cooperativa.⁴

Federaciones y Confederaciones

La integración cooperativa fue elevada a la jerarquía de principio cooperativo fundamental por el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) celebrado en Viena en 1966. Reformulado en 1995 en el Congreso de Manchester el mismo establece bajo el título Cooperación entre Cooperativas:

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales. A su vez la ley de Cooperativas, N° 20337, en su Art. 2, inciso 9, enuncia uno de los caracteres esenciales de las Entidades solidarias: “Las Cooperativas prevén la integración cooperativa”. Además dedica su Capítulo IX a regular sus diversas formas:

- *Asociación entre Cooperativas (Art. 82)
- *Fusión e incorporación (Art. 83)
- *Operaciones en común (Art. 84)
- *Cooperativas de Grado Superior (Art. 85)

En este último punto, es donde se destaca que las Cooperativas se constituyen en Federaciones representando la forma más típica de integración por la cual las cooperativas asociadas son a la cooperativa de grado superior, lo que los asociados a la cooperativa primaria, con igualdad de principios, funcionamiento y derechos. Esa integración de primer grado a una Federación debe resolverse en Asamblea o en el Consejo de Administración ad referendum de ella.

A su vez las Federaciones deben contar con un mínimo de siete asociados y establecer en su Estatuto el régimen de representación y voto para asegurar la participación de todas sus Cooperativas miembros e impedir el predominio excluyente de alguna de ellas.

La administración y fiscalización de las Cooperativas de grado superior, están a cargo de los mismos órganos que existen en las cooperativas primarias, con los que no exhiben diferencias destacables en su composición, atribuciones y funcionamiento.

El movimiento cooperativo adquiere su mayor vigor cuando se federa ya que las Cooperativas se asocian entre sí para el cumplimiento de objetivos económicos, culturales y/o sociales.

Estos preceptos valen también para la integración entre la propias federaciones y así formar Confederaciones a nivel nacional; son organismos cooperativos de tercer grado, de carácter asociativo nacional, de derecho privado y sin ánimo de lucro, regida por la ley N° 20337, los principios y la doctrina cooperativa. Constituyen los máximos organismos de representación del cooperativismo Argentino.

Tienen como objetivo general, unificar la representación y defensa del sector cooperativo a nivel nacional e internacional, así como la promoción de la integración entre cooperativas, realizando las siguientes actividades:

- Representación y defensa integral del movimiento cooperativo argentino.
- Promoción y defensa de los valores y principios de la cooperación.
- Contribución al progreso de la legislación cooperativa.
- Fomento de la enseñanza del cooperativismo en los ciclos primarios, secundarios, especiales y universitarios.
- Investigación y difusión de los métodos y prácticas útiles a la organización y desenvolvimiento de las cooperativas.
- Edición de libros, revistas, periódicos y utilización de todos los medios técnicos adecuados para difundir el cooperativismo, tales como radio, televisión, video, redes informáticas, etc.
- Estímulos para la integración y el fortalecimiento de las empresas cooperativas.
- Representación del cooperativismo urbano ante los poderes públicos, sectores políticos y gremiales e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.⁵

Para el caso particular de las Cooperativas de Trabajo se encuentran federadas, en la mayoría de los casos, a FECOOTRA. Esta tiene su objeto en el cooperativismo de trabajo pero necesariamente se preocupa en apoyar otras formas de asociación comunitaria y autogestionaria basadas en la real necesidad del pueblo argentino, generadas por la desocupación como lo son el hambre, la desnutrición, la falencia de asistencia médica, educativa y demás necesidades básicas insatisfechas; es recurrente en este enfoque porque las cooperativas pueden concebirse como organizaciones capaces de amortiguar las repercusiones sociales negativas de algunas medidas de ajuste que generan insatisfacción de necesidades básicas (Nélida A. López C.A.C 2004).

Además existen otras federaciones, que si bien no logran el rango de importancia que la anteriormente nombrada, nuclean a Cooperativas de trabajo en su ámbito provincial y contribuyen eficazmente a la integración de las entidades primarias cumpliendo con uno de los principios básicos del movimiento cooperativo. Tal es el caso de las siguientes federaciones, entre otras:

- FECOOAPORT, Federación de Cooperativas de Trabajo de Actividades Portuarias Navales pesqueras afines de la Pcia. de Buenos Aires (1998).
- Federación de Cooperativas de Trabajo Manos Bonaerenses Ltda. (2001).
- Federación de Cooperativas de Trabajo FEGOVIC Ltda. (2000).
- FEDECOTRA, Federación de Cooperativas de Trabajo de la Provincia de Córdoba Ltda. (1995).

- Federación Argentina de Cooperativas de trabajadores por la tierra, la vivienda y el hábitat FTV Ltda. (2004).

En cuanto a Confederaciones que agrupan a federaciones de Cooperativas de Trabajo podemos destacar a COOPERAR (Confederación Cooperativa de la República Argentina), creada en 1962. Esta organización nuclea a FECOOTRA y a ACTRA (Asociación de Cooperativas de Trabajo de la Republica Argentina), en lo que respecta al ámbito de este tipo de entidad. También congrega a federaciones de las más diversas ramas cooperativas.

Opinión

A modo de conclusión, en cuanto a lo visto sobre Cooperativas de Trabajo, se puede observar la importancia y magnitud que han adquirido con la evolución del tiempo. Definitivamente se presenta como una alternativa interesante para romper con clásicos vínculos laborales que fomentan las empresas capitalistas, transformando la relación patrón-trabajador, en el propio trabajador autogestionándose, lo que implica, a su vez, la libertar para entablar relaciones con sus pares, contribuyendo a la comunicación y estableciendo otra forma de trabajo, que sin dudas sirve para la evolución ética y moral del sujeto y de la sociedad que lo circunda.

Cabe aclarar que los valores y principios que difunde el cooperativismo, también están presentes en las Cooperativas de Trabajo, aunque a veces se vea en ellas un método para evadir obligaciones jurídicas e impositivas, pero evidentemente quienes pretenden desvirtuar las cooperativas no tienen suficiente capacidad para comprender el contenido social que estas organizaciones emanan.

“Cooperativa de Trabajo San
Cayetano Ltda.”

- Servicios de barrido y
limpieza de la Ciudad de
Mercedes (B). -

Su Historia.

El gobierno de Fernando De La Rúa había asumido en 1999 en medio de una época de recesión, en parte favorecida por la Ley de Convertibilidad, vigente desde 1991, que fijaba la paridad del peso argentino y el dólar estadounidense. Para poder mantener esta Ley se necesitaba el ingreso de divisas, en un principio garantizado a partir de la privatización de empresas estatales, no obstante, cuando ya no ingreso el dinero suficiente, el país empezó a endeudarse.

La crisis llegó a un punto insostenible el 29 de noviembre de 2001, cuando los grandes inversionistas comenzaron a retirar sus depósitos monetarios de los bancos y, en consecuencia, el sistema bancario colapso por la fuga de capitales.

Luego de varios años de recesión y la caída de la actividad económica, estalla la crisis del 2001 como consecuencia de protestas sociales contra dicha situación, provocando la renuncia del presidente y un periodo de acefalía presidencial junto con un alto índice de desempleo, motivo por el cual el gobierno decide implementar con mayor fuerza diferentes planes sociales con el objetivo de paliar la situación antes mencionada.

Como parte del país, la ciudad de Mercedes no fue la excepción, y su municipio otorgó entre otros, 160 planes jefes y jefas de hogar destinados al cumplimiento de la tarea de limpieza de toda la ciudad. El encargado de controlar estos planes era el Señor Cerulli.

Con el paso del tiempo la tarea asignada resultó ser muy exigente para algunos de los beneficiados, esto provocó que comenzaran a pedir su traslado a diferentes edificios pertenecientes al municipio o relacionados con este (como por ejemplo la Casa del Niño, Comedores, Institutos de Menores, etc.), para seguir cumpliendo con sus tareas como contraprestación del plan.

Para comienzos del año 2006 el plantel de limpieza se había reducido a solo 14 personas, esto llevó a que la tarea se tornara muy pesada para ellos, y la remuneración insuficiente para el sustento de sus familias, por lo que recurrieron al municipio en busca de un mejor empleo, como respuesta a este pedido el Intendente Carlos Selva (actual Intendente) les propone la conformación de una Cooperativa que continuara prestando el mismo servicio de limpieza, con mayor remuneración pero manteniendo activo el plan social; lo que conocemos mas comúnmente como cooperativas 3026 (ex 2038, que son aquellas cooperativas de trabajo cuya constitución no es previa sino que es el resultante de la aplicación de los distintos planes y programas nacionales).

Fue durante el año 2006 que se realizaron varios encuentros entre ellos para poder llegar a un acuerdo, no solo de las tareas a realizar, el área en que desempeñarían sus tareas y de la remuneración que se iba a dar, sino que también había que explicarles a estas personas lo que estaban a punto de formar, como se tendrían que manejar, y todos sus derechos y obligaciones.

A partir del año 2007 y parte del 2008, el grupo (conformado por las 14 personas, 12 mujeres y 2 hombres, que quedaban del plan limpieza) comenzó con las diferentes tareas de capacitación para poder al menos entender de qué se trataba este proyecto, ¿qué era una cooperativa? ¿Y como eso los iba a sacar adelante? según lo que ellos iban comprendiendo. Con el transcurso del tiempo y varias reuniones de por medio fueron recibiendo asesoramiento de las que según ellos mismos son sus Asistentes Sociales (Adami Claudia y Bozzini Andrea) y que en realidad son las encargadas del Área de Cooperativismo dentro de la Oficina de Planeamiento y Producción del Municipio de la ciudad.

Las charlas, debates, recopilación de información y hasta el curso obligatorio a realizar para la conformación de una cooperativa (Res.- 2037) llevado a cabo por el Señor Ferro Osvaldo (capacitador y representante del INAES en la asamblea constitutiva), se fueron dando con el paso del tiempo hasta que el día 12 de febrero de 2008 se constituye ésta, obteniendo su matrícula para funcionar el día 12 de marzo de 2008, justamente un mes después; el trámite fue inmediato ya que se trataba de una cooperativa 3026.

Según su estatuto (Art. 5°), el objeto social de ésta es *“asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: la construcción de viviendas colectivas o individuales, y de otra obra a fin, conexa o complementaria de aquella o de infraestructura. Asimismo, en razón de la especialidad profesional técnica de sus asociados podrá asumir cualquier otro tipo de tareas de mantenimiento de espacios públicos y otros espacios verdes: plazas, jardines y urbanización. Fomentar el espíritu solidario y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa”*.

Hasta el momento la historia nos lleva a creer que se estaba formando una cooperativa que si bien surgió por iniciativa del municipio, se trataba de una cooperativa real, sin embargo se fueron produciendo algunas situaciones que llevan a confirmar todo lo contrario.

Al momento de constituir la cooperativa, se eligieron las autoridades de ésta, asentándolas en el propio estatuto como era debido; los elegidos resultaron ser:

Consejeros Titulares

- PRESIDENTA: Gouarderes Miriam
- SECRETARIA: López Mirta
- TESORERA: De La Fuente Mónica

Consejeros Suplentes

- Lamanna Pascual
- Méndez Susana

Síndico titular

- Cuello Mario (quien en realidad no era asociado de la cooperativa sino empleado del municipio encargo de controlar los planes jefes y jefas de hogar destinados a limpieza de la ciudad)

Síndico Suplente

- Ávalos Juana

Auditor externo

- Contador Zunino Manuel

Demás Asociados

- Diez María
- Cabral Lidia
- Pardo Silvia
- Miranda María
- Arce María
- Martínez Patricia
- Ramírez María
- Acosta Juan

La Actualidad

Hoy en día, la cooperativa tiene como único cliente al Municipio de la ciudad de Mercedes, realizando la limpieza de dos maneras, durante seis días a la semana se ocupan de lo que es el casco de la ciudad (de calle 16 a 30 y de 17 a 37), mientras que un día a la semana se encargan de los barrios de los alrededores (extendiéndose de 30 a 40, de 1 a 17, de 2 a 16 y de 37 a 47), y su horario de trabajo comienza a las 03 AM hasta alrededor de las 08 AM. Ellos cobran a fin de mes por la cantidad de cuadras limpiadas y los días que se presentaron a trabajar, se forman grupos de dos personas que salen a las calles y generalmente les tocan alrededor de 15 cuadras a cada grupo.

Cada mes, el intendente les entrega la suma de \$10.000 como pago por sus servicios, los cuales se reparten teniendo en cuenta muchos factores como antes se menciono, normalmente se usan alrededor de \$8.500, quedando el resto como excedente, los cuales deberían repartirse al finalizar el ejercicio, una vez descontado el 15% obligatorio según la Ley 20.337, Art. 42.

Si bien sus ejercicios cierran los 31 de diciembre de cada año (según el estatuto), en este momento todavía no han realizado su primer Asamblea Ordinaria, es por tal motivo que aun no han repartido excedentes ni analizado el ejercicio de las autoridades; si se han realizado varias Asambleas Extraordinarias para tratar diferentes temas que hacen a la actividad común de cada día; entre ellas, se voto por cambiar el horario de trabajo, la sugerencia era

adelantar el inicio de la tarea comenzando la misma a las 00 Hs., sin embargo, en este momento solo quedaron 12 asociados (todas mujeres) y como la mitad no aceptó, la propuesta fue rechazada, lo mismo sucedió cuando se quiso (en temporada de otoño) tomar empleados temporarios.

Actualmente el organigrama de la cooperativa esta formada de la siguiente manera:

Consejeros titulares

- PRESIDENTA: Gouarderes Miriam
- SECRETARIA: Méndez Susana
- TESORERA: De La Fuente Mónica

Consejeros Suplentes

- Lamanna Pascual (al momento de cerrar este trabajo, la permanencia o expulsión de este asociado se encontraba en discusión ya que hacia un mes que no se presentaba a trabajar sin ningún motivo justificativo)
- López Mirta

Síndico Titular

- Ávalos Juana

Sindico Suplente

- Tapia María

Auditor Externo

- Contador Gorosito Marcelo (socio del auditor anterior)

Demás Asociados

- Andujar Lucia
- Diez Cristina
- Arce María
- Pardo Silvia
- Palavecino Ada
- Cabral Lidia
- Acosta Juan (se encuentra en la misma situación que Lamanna debido al mismo motivo)

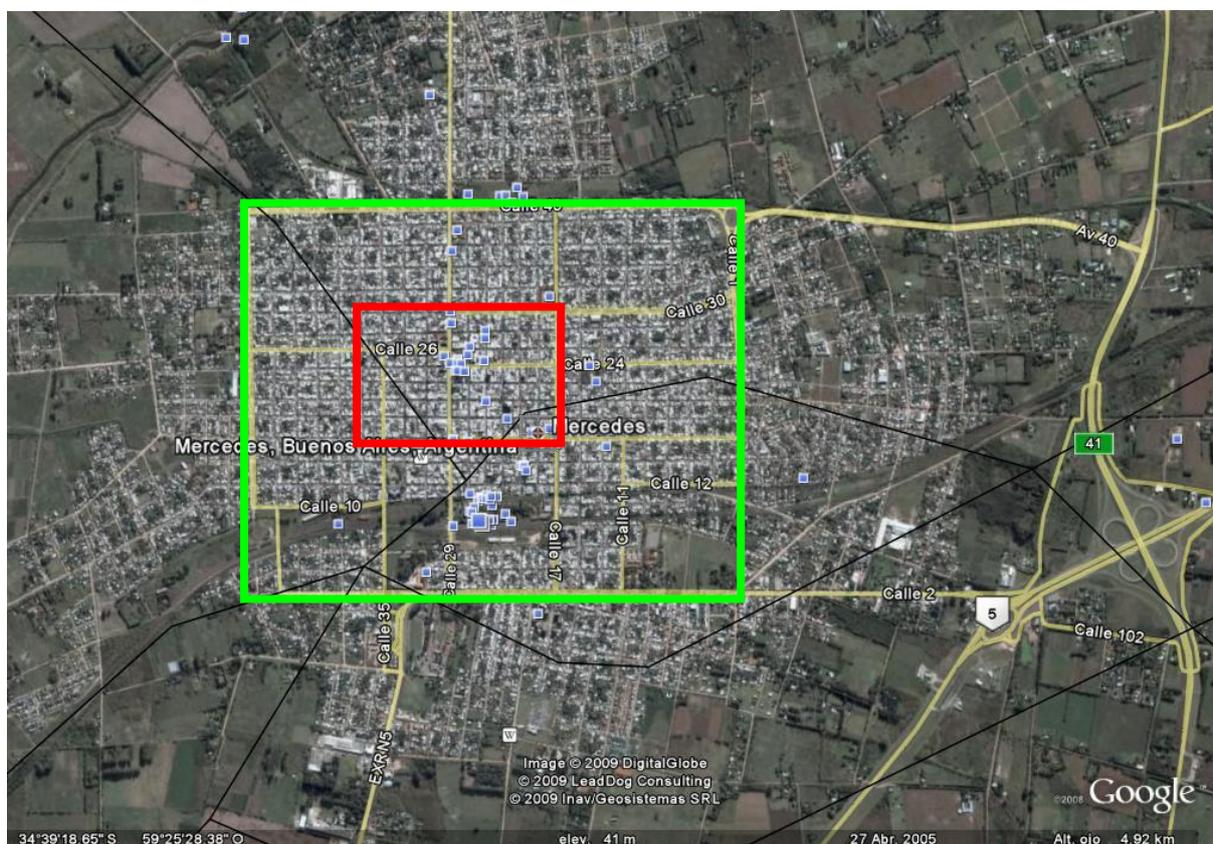
Si bien estamos hablando de una entidad la cual debería ser independiente y autogestionarse, debido a la falta de educación cooperativa, podemos notar que esto no se da de ninguna manera. Cuando realicé la entrevista con la presidenta, en todo momento ella dejo en claro que están bajo el mando del Señor Cuello que según ellos es su jefe, y

cuentan además con la ayuda de las Asistentes Sociales y del Señor Mauriello (Dr. en Psicología Social), todos ellos empleados del municipio.

Luego pude realizar una entrevista a una de las Asistentes Sociales, y en ella pude terminar de comprender la situación, resulto ser que en realidad ellos continúan afectados por el plan social que se les había otorgado en 2001, solo que a diferencia de esa época hoy la contraprestación la hacen a través de la cooperativa que les hicieron formar.

Zona de desempeño de sus actividades.

IMAGEN AEREA DE LA CIUDAD DE MERCEDES



ZONAS DE BARRIO: **“Casco Urbano”** **“Barrios de los alrededores”**

Relación con otras cooperativas.

Con respecto a las relaciones intercooperativas, ya sean horizontales o verticales, no se dan en este caso.

Si algunos asociados tienen contactos entre ellos pero no por medio de las cooperativas sino debido a situaciones personales.

Por otro lado, si bien aun no tienen relaciones con otras cooperativas, si participan en diferentes convenciones culturales que tienen que ver con la comunidad y con situaciones que muchas de las asociadas se encuentran inmersas por su condición social y cultura:

- En abril de 2009, viajaron a San Nicolás, para una charla sobre cooperativismo.
- En noviembre de 2008, participaron del Día Internacional de la no violencia contra la mujer.
- En diciembre de 2008, formaron parte de una charla contar el paco, etc.

Proyectos

Algunos planes importantes que pretenden llevar a cabo son:

- Capacitarse en cuanto a cooperativismo, para tener mayor conocimiento del tema y poder defenderse de todas las situaciones problemáticas que se puedan ir presentando a lo largo de la vida de la cooperativa, ya que para algunos es su única fuente de empleo y posibilidad de sustentar a sus familias.
- Conseguir mediante el propio esfuerzo, un lugar propio donde instalar la cooperativa, donde solo ellos tengan acceso, que les permita no solo guardar sus artículos y elementos de trabajo sino también realizar las diferentes Asambleas, poder realizar actividades culturales con la comunidad, etc. (hoy en día, su domicilio legal es el del municipio, mientras que la cooperativa esta instalada en una habitación detrás del Museo Migue de la ciudad de Mercedes, lugar al que muchas personas ajenas tienen acceso).
- Aumentar los ingresos para alcanzar el óptimo de sueldo que desean.
- Armar una carpeta con toda la información perteneciente a la cooperativa para poder presentarse en las licitaciones que se vayan dando de aquí en más, la idea es poder conseguir otros lugares donde realizar su actividad sin tener que depender únicamente del municipio.
- Comenzar a relacionarse con otras cooperativas, ya sea de la misma actividad o diferentes. Si bien se encuentran en contacto con varias de ellas, el contacto se da por relaciones informales entre los asociados de las diferentes cooperativas.

CONCLUSIÓN

Mientras muchas cooperativas, surgieron como respuesta a la realidad social y económica de un sector desfavorecido de la población, en un momento de profunda crisis en el país, el caso de la cooperativa San Cayetano Ltda. es diferente, en ese momento a sus integrantes se les otorgó un Plan Social, que fue el puntapié inicial para la organización del trabajo que mas tarde se convirtió en el objeto social de dicha cooperativa.

Al inicio de este trabajo, con esta empresa autogestionada, la idea era encontrar los fundamentos del cooperativismo, a medida que me fui involucrando en el accionar de este grupo pude darme cuenta que la realidad difiere muchas veces con el marco teórico que respalda al mismo.

A mi entender y apoyándome en los estudios realizados hasta el momento, la mayor dificultad que encuentro y que creo, debido a lo observado, se va a seguir dando en el futuro es la falta de EDUCACIÓN COOPERATIVA; si bien este es un motivo más que conocido y reiterado en diferentes casos, en esta cooperativa en particular es su única debilidad, ya que en los demás aspectos se encuentran dentro de los parámetros normales.

Esta falta de educación se ve reflejada en su creencia de que aun continúan como empleados del municipio, bajo las ordenes del mismo jefe, sin comprender que son una empresa independiente y autogestionada, que pueden y deben tener iniciativas propias y no esperar las decisiones del mismo.

Otro de los principios vulnerados en esta situación es el del ESFUERZO PROPIO, debido a que en su inicio respondieron a la propuesta del Intendente recibiendo para ello un subsidio entregado por el mismo, junto con la exención de impuestos de organizaciones como ARBA (Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires) y AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Finalizando este trabajo, queda claro que las cooperativas de este tipo, que parten de una iniciativa gubernamental, se encuentran distanciadas de la verdadera esencia cooperativa.

Notas

¹ *Manual de cooperativas de trabajo*. Ediciones Intercoop, Buenos Aires. SEMISA, Domingo. 1988

² *Las Cooperativas. Fundamentos, historia, doctrina*. Ediciones Intercoop. Alicia Kaplan de Drimer, Bernardo Drimer. 1975

³ Ídem anterior

⁴ Excepto las tres primeras características, el resto fueron obtenidas de *El Cooperativismo como eje transversal de la educación*. Ediciones Vitagraf. Leonor Ocampo. Segunda edición 2003.

⁵ <http://www.cooperar.coop/entidad.htm> y http://www.fedecap.com.ar/que_es_la_federacion.htm

BIBLIOGRAFÍA

Libros

- ALTHAUS, Alfredo A. *Tratado de Derecho Cooperativo*. 1977. Segunda Edición. Zeus Editora. Rosario. Argentina.
- DRIMER, Bernardo y KAPLAN DE DRIMER, Alicia. *Las Cooperativas. Fundamentos, historia, doctrina*. 1975. Ediciones Intercoop. Segunda Edición. Argentina.
- MLADENATZ, Gromoslav. *Historia de las doctrinas cooperativas*. Editorial Intercoop, Buenos Aires, Argentina.
- OCAMPO, Leonor. *El Cooperativismo como eje transversal de la educación*. 2003. Ediciones Vitagraf. Segunda edición. Argentina.
- PANZONI, Erico Emir. *Cooperativismo. Función, doctrina e historia*. 1958. Asociación Pro-Instituto de estudios Cooperativos. Primera Edición. Buenos Aires. Argentina.
- SEMISA, Domingo. *Manual de cooperativas de trabajo*. 1988. Ediciones Intercoop, Buenos Aires. Argentina.

Páginas Web

- Enciclopedia Libre, Wikipedia. www.wikipedia.org
- Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. www.inaes.gob.ar/es/Normativas/resoluciones
- www.cooperar.coop/entidad.htm
- www.fedecap.com.ar
- Pagina de noticias merceditas. www.noticiasmercedinas.com
- La opinión de mercedes, edición digital, noticias de Mercedes. www.laopiniondemercedes.com.ar

ANEXOS

Anexo I: Estatuto

La copia manuscrita se encuentra en el trabajo impreso.

Anexo II: Reglamento Interno

MERCEDES (B), 04 de Noviembre de 2008.-

REGLAMENTO INTERNO

DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN CAYETANO DE MERCEDES”

DISPOSICIONES COMUNES GENERALES

El trabajo de todos los asociados de la Cooperativa de Trabajo “SAN CAYETANO DE MERCEDES” Limitada, se regirá desde el comienzo de la relación y hasta su finalización , por las siguientes pautas y condiciones, que deberán ser cumplidas necesariamente bajo los apercibimientos que se detallan en el artículo 12 de infracciones.-

Art. 1º) Las disposiciones y obligaciones de este reglamento tienen carácter obligatorio para todos sus integrantes, y su incumplimiento por parte del asociado pueden aplicarse distintas sanciones disciplinarias que pueden según su gravedad y las circunstancias del caso, hasta provocar la disolución justificada del contrato de prestación de servicios.-

ASISTENCIA, HORARIOS, ENFERMEDAD Y PERMISOS

Art. 2º) Todos los asociados se obligan a ajustar su asistencia a los horarios que la Cooperativa tiene establecidos o a los que pudiera establecer, según las necesidades de trabajo y las disposiciones legales vigentes. Estos horarios deberán ser determinados por Acta de Consejo de Administración con participación del síndico, y todos los integrantes deberán tomar conocimiento escrito. La tolerancia en la espera del horario de entrada será de quince minutos, superado ese tiempo, se repartirán las cuadras del socio ausente entre los socios presentes. Se adjunta acta con el horario de ingreso, establecido de acuerdo al trabajo realizado por la cooperativa.

Art. 3º) Todo miembro de la Cooperativa deberá someterse en cualquier momento a los exámenes médicos que disponga la Cooperativa, ya sea en cumplimiento de disposiciones legales o por propia determinación de la misma.

Los asociados que tengan una enfermedad que exija reposo, tendrán derecho a percibir sus excedentes como si estuvieran prestando servicios, durante 30 días, sin embargo deberán cumplir estrictamente el siguiente procedimiento:

- En caso de inasistencia, por enfermedad inculpable, el asociado tiene la obligación de comunicarlo personalmente o por medio de terceras personas con antelación al inicio del horario de trabajo establecido, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
- En caso de enfermedad, se deberá presentar certificado médico en el que constará: Nombre y Apellido del médico que lo asiste, diagnóstico, tiempo de reposo que lo imposibilite a concurrir a su trabajo, fecha probable de alta.

- Los asociados tienen 90 días al año por licencia médica y sólo se pagan los primeros 30 días. Durante los 60 días siguientes se conserva su trabajo dentro de la cooperativa.
- En caso de viajar para concurrir al médico, se paga el día y se presenta certificado médico (cuántos días).
- Cuando las faltas son reiteradas o cuando una misma enfermedad se prolongue, más allá de los 90 días, se deberá tomar como causa de exclusión de la cooperativa. Por viajar por consulta médica (15 días anuales con certificado).

Art. 4º) La ausencia al trabajo sin justificativo legal y los incumplimientos de horario son considerados faltas graves y motivo de justa causa de expulsión. A la tercera vez que se incurriera en falta injustificada, se le descontará el día y se le llamará la atención. De reiterarse la falta será motivo de expulsión.

Art. 5º) Los asociados que por razones especiales deban faltar a su trabajo, deberán solicitar el correspondiente permiso por escrito a la Cooperativa por los menos con 48 horas de anticipación, quien lo pondrá a consideración de todos sus integrantes, comunicando la resolución por escrito.

En el caso de solicitar licencias, las mismas serán otorgadas con un tiempo máximo de extensión de 30 días corridos. Se darán solamente una vez al año. Las mismas deberán ser pedidas con una antelación de 72 horas.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 6º) Se consideran deberes y obligaciones de los asociados los siguientes términos:

- a) Deberán presentarse a trabajar 5 minutos antes del horario del inicio de las actividades.
- b) Deberán presentarse a efectuar sus tareas con los elementos de seguridad asignados.
- c) Deberán respetar en forma estricta los horarios establecidos o a establecerse.
- d) Deberán tratar con respeto y solidaridad a sus pares.
- e) Deberán prestar servicio fuera de los horarios estipulados, cuando las necesidades de la Cooperativa así lo requieran.
- f) Deberán dar aviso a los responsables de las cooperativas cuando, por razones de fuerza mayor, hicieran abandono de su trabajo.
- g) Deberán concurrir a las citaciones del Consejo de Administración, dentro de las 48 horas de notificado.
- h) Deberán cuidar las herramientas, maquinarias y todos los bienes de la Cooperativa.
- i) En el caso de producirse la rotura de algún bien de la Cooperativa, se comprobará el daño, si se tratará de una rotura propia de la utilización del mismo, la reparación será

abonada por la Cooperativa. Pero en el caso que el daño se produjera por negligencia del asociado, deberá hacerse cargo del costo de dicho bien.

- j) El asociado que comete negligencia en el uso de los bienes, será advertido una vez, si la falta se reiterara, se lo suspenderá por 15 días hábiles, de repetirse la misma falta en 3 ocasiones, el asociado será expulsado de la Cooperativa.

NORMAS GENERALES

Art.7º) Además de observar las normas generales de disciplina, educación y respeto que hacen posible la buena y agradable convivencia, los asociados deberán cumplir estrictamente las disposiciones de los artículos siguientes. La enumeración de estos hechos es informativa, no limitativa.

PROHIBICIONES

Art.8º) Los asociados, deberán abstenerse en particular, de:

- a) Proferir insultos, amenazas o realizar cualquier otro acto contrario a la moral y las buenas costumbres.
- b) Ejercer cualquier tipo de presión sobre los asociados para obstaculizar la libertad de trabajo.
- c) Provocar, facilitar y/o participar en polémicas o discusiones sobre cualquier tema con sus compañeros durante las horas de trabajo.
- d) Presentarse en el lugar de trabajo en estado de ebriedad y/o desarrollar su actividad en ese estado.
- e) Permitir el ingreso de personas ajenas al área de trabajo, o en estado de ebriedad.
- f) Usar la maquinaria y herramientas de la Cooperativa para uso personal.

CAMBIO DE DOMICILIO Y NÚMERO DE TELEFONO

Art. 9º) Se debe comunicar a la Cooperativa todo cambio de domicilio o número de teléfono del asociado. Hasta que ello ocurra, subsistirá el anteriormente denunciado y/o constituido que se tomará en cuenta para todos los fines.

INFRACCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 10º) En caso de infracción del presente Reglamento interno, la Cooperativa se reserva el derecho de aplicar alguna de las siguientes medidas disciplinarias, de acuerdo a la gravedad del caso:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión por tiempo determinado.
- c) Expulsión con justa causa.

Art.11°) El asociado debe efectuar el descargo de la falta que le imputa en un plazo de 24 horas a contar desde la comunicación cursada por la Cooperativa, y cuando sea sancionado, debe notificársele de la medida aplicada bajo firma. En el acto de notificación, se le hará entrega al sancionado, de un duplicado de la comunicación.

En el caso que el sancionado se niegue a firmar, se acepta como válida la comunicación con la firma de dos testigos.

NORMAS PARTICULARES DE LABOR

Art. 12°) El asociado desempeñará las tareas que se requieran de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

Art. 13°) Diariamente se deberán limpiar los elementos de trabajo y guardarlos en el domicilio legal de la cooperativa o en el domicilio particular del tesorero.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Art. 14°) Los asociados tienen derecho a percibir sus excedentes según el trabajo aportado y solo se le podrán descontar los días ausentes sin aviso.

Art. 15°) Los asociados tienen derecho a recibir de la Cooperativa:

- a) Todos los elementos de seguridad y las herramientas necesarias para desempeñar su labor.
- b) Tener un seguro por accidentes personales que cubra los accidentes
- c) Todos los gastos farmacéuticos que se requieran por accidentes laborales serán asumidos por la Cooperativa.
- d) Exigir al Síndico la verificación de las cuentas de la Cooperativa.
- e) Recibir periódicamente, la rendición de cuentas de los fondos de la Cooperativa por parte del Consejo de Administración.

En prueba de conocimiento y conformidad, firmo el presente Reglamento Interno, recibiendo en este acto la copia del mismo, comprometiéndome a acatarlo en su totalidad.

FIRMA

ACLARACIÓN

DNI N°

Anexo III: Recortes Periodísticos

1) NoticiasMercedinas.com (30/07/08)

ENTREGARÁN SUBSIDIOS A 45 PRODUCTORES HORTÍCOLAS

Cada uno recibirá algo más de 5.500 pesos. Habrá un acto en el marco de convenio con la

Secretaría de Agricultura y el INTA. También se firmará un contrato con cooperativa de barrido y se entregará un beneficio.

Mañana jueves 31 de julio a partir de las 18 horas, en el salón de actos del Instituto “Martín Rodríguez” (con entrada por calle 6), el intendente Carlos Selva realizará la entrega de subsidios a 45 productores hortícolas del Partido de Mercedes en el marco del Convenio de Cooperación, Asistencia y Administración entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, el INTA y la Municipalidad.

Cada uno de los productores recibirá, de acuerdo a lo informado, \$ 5.511,11 destinados a la adquisición de insumos para fomentar la producción hortícola.

En el acto se contará con la presencia de autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuyo titular es Carlos Cheppi, y del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, del cual su presidente es el ingeniero agrónomo Carlos Alberto Paz, y el director nacional su par Néstor Oliveri.

También se supo que en la oportunidad se firmará el contrato de prestación de servicios al municipio de la Cooperativa San Cayetano de Mercedes, cuyos integrantes realizan el barrido manual de la ciudad. Así mismo, la Cooperativa recibirá un subsidio de \$3000 para la adquisición de insumos y herramientas. Se trata de un grupo de beneficiarios de planes sociales que hace más de un año vienen realizando fortalecimiento del grupo desde el APES, dependiente de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo. Además, otra beneficiaria que recibirá un subsidio individual es la señora Adelina Jiménez, por el monto de \$ 1.500 para destinarlo a la compra de insumos y herramientas para la elaboración de comidas.

2) NOTICIASMERCEDINAS.COM (13/02/08)

Fue constituida una cooperativa de barrido manual. Se trata de “San Cayetano”, cuya presidente es Miriam Gouarderes. Se realizó un acto formal ante la presencia de Osvaldo Ferro, del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, como autoridad representativa.



La presidente Miriam Gouarderes, junto a la secretaria y tesorera de la Comisión.

Desde la Dirección de Planeamiento y Desarrollo a cargo del agrimensor Oscar López, a través del Área de Promoción a la Economía Social, se informó que este martes 12 se realizó la asamblea constitutiva de la Cooperativa de Trabajo “San Cayetano”. Esta Cooperativa continuará llevando adelante la tarea del barrido manual, además de otras actividades de mantenimiento para la comuna como para particulares.

En la oportunidad se contó con la presencia del señor Osvaldo Ferro, del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, como autoridad representativa para la constitución de dicha cooperativa.

Resultaron electas como autoridades la señora Miriam Gouarderes como presidente de la Cooperativa, la señora Mirta López como secretaria y la señora Mónica de la Fuente como tesorera.

Asimismo, desde la comuna se informó que se continuará con el trabajo de acompañamiento y fortalecimiento de esta Cooperativa.

3) LA OPINION DE MERCEDES (jueves, 05 de junio de 2008)

SE PRESENTÓ OFICIALMENTE EL MONOTRIBUTO SOCIAL

Con la presencia de funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires se informó e inscribió a los micro emprendedores a esta herramienta que les permitirá formalizar su trabajo y tener obra social y jubilación por una cuota mínima de \$18 mensuales.

En la mañana de ayer en el Instituto Martín Rodríguez se llevó a cabo el lanzamiento oficial del Monotributo Social. Esta herramienta que servirá a pequeños micro emprendedores para que regularicen su situación tributaria.

El agrimensor Oscar López dijo, “con la presencia y el acompañamiento del intendente Selva quien hizo la apertura de la jornada de trabajo con representantes del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y también la presencia de integrantes del Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires para aclarar y poder evacuar dudas. En total fueron tres personas que asesoraron a los micro-emprendedores y después de la adhesión al monotributo social puedan ingresar a la Ley Alas que es la que permite la nulidad pagar Ingresos Brutos por un año.

Tenemos en cuenta que por lo que se vio hoy en la jornada laboral son muchas las personas interesadas en esta ciudad porque aparte de los que se invitaron desde nuestra dirección llegó gente para interiorizarse y se sumaron los que han recibido subsidios en los últimos días.

Los que no pudieron acercarse a este evento podrán contar igual con esta herramienta para que cualquier mercedino que no se acercó aún lo pueda hacer a la brevedad en nuestra oficina.

La diferencia es que en este evento, salen con toda la documentación llena, los formularios terminados y eso haría mucho más fácil el trabajo. **Vale decir que a la mañana eran todos trabajadores independientes y a partir de las 13 horas llegan las cooperativas que va a inscribirse como lo será la cooperativa de barrio San Cayetano”.**

Luego López reflexionó, “esta es una muy buena oportunidad para todos aquellos que están trabajando de manera irregular. Todos saldrán de la exclusión social en la que estaban inmersos, porque además vale decir que con esto nosotros buscamos que se inscriban dentro de un lapso prudencial en el monotributo tradicional para poder facturar mucho más.

Este monotributo social tiene un costo de \$18 mensuales pero limita a una facturación de \$12 mil anuales. Con esto los adherentes se aseguran jubilación y obra social. Con esta herramienta ingresan al mercado de una manera formal para poder tener mucho más trabajo ya que podrán facturar por sus servicios.

Los que no se hayan acercado hasta este evento podrán todos los días inscribirse o realizar consultas con nuestras trabajadoras sociales que están a cargo de Claudia Adami para que asesoren a todos aquellos que no se pudieron acercar”.

Anexo IV: Res. N° 360/75 INAC

COOPERATIVAS DE PRODUCCION O DE TRABAJO

20 de Mayo de 1975

Determina las excepciones al principio de mutualidad rigurosa en las cooperativas de trabajo.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las cooperativas de producción o trabajo, como se las denomina en el artículo 42° del Decreto Ley N° 20.337/73, tienen por finalidad brindar ocupación a sus miembros, lo que equivale a decir que el objeto social, cualquiera sea la actividad en que ésta consista, deba realizarse por medio del trabajo personal de aquellos.

Que, no obstante, la doctrina de la materia admite pacíficamente la posibilidad de consentir excepciones a ese principio, a condición de que se las delimite taxativamente para evitar la desvirtuarían del carácter esencial de dichas entidades.

Que el Decreto Ley precitado prevé en su artículo 2°, inciso 10) la prestación de servicios a no asociados, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación, es decir, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

Que en el caso específico de las cooperativas de trabajo debe entenderse por prestación de servicios a no asociados la utilización del trabajo de personas que, no revistiendo la condición de miembros de la entidad, se encuentran con respecto a ésta en relación de dependencia.

Que fuera de las excepciones a que se ha hecho antes alusión, no es admisible que las cooperativas de que se trata utilicen los servicios de personal en relación de dependencia, por lo que corresponde adoptar medidas para que en un plazo perentorio regularicen su funcionamiento aquéllas que no se ajusten a esa pauta, así como para evitar que tal práctica se reproduzca en el futuro.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1.412 y N° 25/75,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1°: Las cooperativas de producción o trabajo no podrán utilizar los servicios de personal en relación de dependencia sino en los casos siguientes:

- a.- Sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres (3) meses.
- b.- Necesidad de contar con los servicios de un técnico o especialista para una tarea determinada no pudiendo exceder la duración de ésta de seis (6) meses.
- c.- Trabajos estacionales, por un lapso no mayor de tres (3) meses.
- d.- Período de prueba, el cual no podrá exceder de seis (6) meses, aun en caso de que el estatuto fijara una duración mayor.

Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de los trabajadores no asociados, salvo que éstos se incorporen a la misma como asociados.

Artículo 2°: Los excedentes generados por el trabajo de los no asociados tendrán el destino fijado por el artículo 42°, último párrafo, del Decreto Ley N° 20.337/73.

Artículo 3°: En todos los casos previstos en el artículo 1° de la presente, las cooperativas de que se trata deberán comunicar a la Gerencia de Fiscalización de este Instituto la nómina de los trabajadores no asociados, indicando específicamente la razón por la cual prestan servicios en relación de dependencia y el plazo de la prestación.

Artículo 4°: Las cooperativas de producción o trabajo que actualmente utilicen servicios de trabajadores no asociados sin mediar los motivos indicados en el artículo 1° de la presente, deberán regularizar su situación dentro del plazo de sesenta (60) días a contar desde su publicación oficial, bajo apercibimiento de instruirse el correspondiente sumario con arreglo a lo previsto en el artículo 101° del Decreto Ley N° 20.337/73.

Artículo 5°: De forma.

Anexo V: Res. N° 183/92 INAC

Reafirmación del vínculo jurídico entre el asociado y la cooperativa de trabajo

Buenos Aires, 7 de abril de 1992

VISTO, las facultades reglamentarias que la Ley N° 20.337 otorga a la Autoridad de Aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que con frecuencia se suscitan discrepancias interpretativas en torno a cuestiones vinculadas con la Seguridad Social de los trabajadores agrupados en cooperativas de trabajo.

Que en tal sentido se advierte la tendencia a sostener que, atento al carácter asociativo de la relación entre los cooperadores y la cooperativa, no son aplicables en la materia normas que regulan los distintos aspectos de la Seguridad Social con carácter general.

Que si bien el nexo jurídico es de naturaleza eminentemente asociativa y está exento de toda nota de subordinación jurídica y económica propia del vínculo de dependencia laboral, ello no permite justificar un criterio que resulte desvalido en cuanto omita atender aspectos sustanciales para los trabajadores cooperadores.

Que el criterio contrario, es decir, el que propende a la adecuada protección de los mismos con relación a las contingencias cubiertas por la Seguridad Social, encuentra sustento en la propia Ley de Cooperativas en cuanto expresa el principio básico y liminal de la solidaridad y la ayuda mutua.

Que no puede justificarse que por inexistencia de un vínculo de dependencia laboral, se omita la debida atención de aquellas circunstancias de la vida de los trabajadores organizados en cooperativas de trabajo, teniendo presente que la finalidad del vínculo asociativo es liberar al hombre no sólo de la dependencia jerárquica y económica en razón del trabajo, sino también del mayor número posible de contingencias dañosas que eventualmente lo puedan afectar.

Que sobre el tema existen un vacío normativo que es preciso cubrir la mayor brevedad, a fin de evitar la utilización del ropaje cooperativo con el mero objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones y cargas de los regímenes previsionales y de la Seguridad Social, hasta tanto el legislador dicte una normativa específica.

Que por las razones apuntadas se considera oportuno reglamentar sobre la materia mencionada. Por ello, y en uso de las facultades conferidas a este Instituto por los Decretos Nros. 1644/90,2468/ 90y515/91.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1 °.- Reafirmar que el vínculo jurídico entre el asociado y la cooperativa de trabajo es de naturaleza asociativa y está exento, por lo tanto, de toda connotación de dependencia, encuadrado en el derecho laboral.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las cooperativas de trabajo prestarán a sus asociados los beneficios de la seguridad social, a cuyo efecto deberán:

- a) Cumplir con las aportaciones necesarias a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos, o bien por otro régimen legalmente habilitado.
- b) Satisfacer las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los asociados, en caso de enfermedades o accidentes en condiciones que no podrán ser inferiores a las que establezcan las leyes aplicables a los trabajadores de la actividad general.

c) implementar un sistema que asegure las prestaciones de salud a los asociados y su grupo familiar, mediante los contratos y/o adhesiones que fuere menester, ya sea con una obra social existente o con otras instituciones que respondan a sistemas de medicina prepaga habilitados.

d) Satisfacer las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los asociados o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial o total y muerte, derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las que establezcan las leyes aplicables a los trabajadores de la actividad.

e) Adoptar reglamentos relativos al trabajo de mujeres y menores, cuyas condiciones aseguren, como mínimo, la misma protección que establecen las leyes aplicables a los trabajadores de la actividad.

f) Las obligaciones emergentes de los apartados b) y d) podrán ser sustituidas mediante contratación de seguros que cubran adecuadamente dichos riesgos.

Artículo 3°.- Otorgar un plazo de SEIS (6) meses a contar de la publicación de la presente Resolución, para que las cooperativas de trabajo adecuen su funcionamiento a lo preceptuado en el artículo precedente, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley N° 20.337.

Las cooperativas que a la fecha de publicación de la presente resolución tuvieran en curso de ejecución contratos, licitaciones, o concesiones de locaciones de obras o servicios a cuya concertación no se hubieren contemplado los costos de las obligaciones indicadas en el artículo 2°, podrán solicitar una ampliación del plazo para la adecuación de su funcionamiento, acorde con las circunstancias fácticas que acrediten.

Artículo 4°.-De forma.

Anexo VI: Res. N° 1510/94 INAC

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1994

VISTO las disposiciones del Decreto N° 20151/94 y las facultades que en materia reglamentaria atribuye la Ley 20.337 en su artículo 106 al Instituto Nacional de Acción Cooperativa, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de las solicitudes de autorización para funcionar como Cooperativas que se presenten, que este organismo debe dictar según lo prevé el Art. 106 inc. 1 de la Ley de Cooperativas, resulta necesario fijar con precisión las pautas sobre las cuales se ha de proceder, implementándose de tal manera el Decreto 2015/94.

Que en el considerando tercero del decreto citado se enumeran algunas actividades que, por imperio de la norma, no corresponde autorizar.

Que, independientemente de aquella enumeración, de los textos del decreto, introductorio y resolutivo, resultan directivas generales en el mismo sentido, correspondiendo en consecuencia fijar los criterios de aplicación por parte de la Gerencia de Registro y Consultoría Legal Cooperativa.

Que entre los tipos de actividad a los que se refiere el considerando tercero del Decreto 2015/94 se menciona a las Cooperativas de Seguridad y Vigilancia, respecto de las que se aprecia, independientemente de lo expresado en el decreto, que sus características resultan inadecuadas a la práctica de la democracia cooperativa, habida cuenta de la situación de preeminencia que detentan quienes están en condiciones de acceder a las autorizaciones extra cooperativas necesarias.

Que el mencionado Decreto, en sus textos más significativos en cuanto a las cooperativas de trabajo que deben entenderse comprendidas en la prohibición de matrícula, hace referencia a aquellas que "suministran mano de obra a terceros...." y a la " contratación de los servicios cooperativos por terceras personas utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados " lo que resulta descriptivo de los casos en que se proporcione a terceros empresarios la fuerza de trabajo necesaria para la ejecución de las tareas específicas de estos últimos. Tal es el caso de las Cooperativas de cosecha, poda, tala, entre otros.

Que otras cooperativas de trabajo, aun cuando tengan por objeto actividades de servicios, es decir, no manufactureras, se encuentren en situación diferente de la descripción que precede, ubicándose, en cambio, dentro de la contenida en el considerando quinto que hace referencia, para mantener la autorización a su respecto, a las Cooperativas de Trabajo que tengan por fin exclusivo la obtención de un logro comunitario, mediante el servicio personal en provecho o en beneficio directo de sus socios " Tal el caso de Cooperativas de Trabajo Docente, de Asistencia Hospitalaria, de Transporte de Pasajeros o de Carga, etc., que vayan a operar sus propios establecimientos o equipos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 20.337 y el Decreto 1644/90

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárense comprendidas en el artículo primero del Decreto 2015/94 las solicitudes de autorización para funcionar como cooperativa de trabajo que se vinculen con las siguientes actividades: Agencias de Colocaciones; Limpieza; Seguridad; Distribuciones de Correspondencia y Servicios Eventuales.

Asimismo se considerarán comprendidos aquellos casos en que la descripción del objeto social contenida en los estatutos revele que se trata de la venta de fuerza de trabajo o mano de obra a terceros para dedicarlas a las tareas propias o específicas del objeto social de los

establecimiento de estos últimos, de tal manera que dicha fuerza de trabajo o mano de obra constituya un medio esencial en su producción económica.

Artículo 2°.- Respecto de las Cooperativas de Trabajo actualmente constituidas o que se constituyan en el futuro no se admitirán reformas estatutarias que incorporen al objeto social de las cooperativas actividades como las descriptas en el artículo anterior.

Artículo 3° De forma.

Anexo VII: Res. Nº 506/95 INAC

Adoptase medidas con relación a las Cooperativas de Trabajo

Publicada en el Boletín Oficial del 3 de mayo de 1995.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1995

VISTO el expediente número 58.563/94 formado a mérito de una presentación del Profesor Dr. LUIS SCHVARTZER, de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, con la que se acompaña su trabajo elaborado a raíz de la sanción del Decreto 2015/94,

CONSIDERANDO:

Que dicho documento, vinculado con las características de las Cooperativas de Trabajo y las actividades profesionales -pedagógicas y preventivas que puede realizar el contador público nacional en el marco del Art. 81 de la Ley de Cooperativas, ha resultado coincidente con conclusiones a la que ha llegado esta administración en torno al tema analizado.

Que el citado decreto ha sido dictado ante la existencia de situaciones anómalas vinculadas con el aprovechamiento de la estructura formal de cooperativa de trabajo para obtener ventajas impositivas y eludir obligaciones de la seguridad social. Ello resulta, entre otros fundamentos, de los considerandos de la norma.

Que sin perjuicio de la actividad fiscalizadora que lleven a cabo los organismos designados por el decreto mencionado y la que tiene lugar por parte de esta autoridad de aplicación en materia cooperativa, resulta oportuna toda otra medida que pueda contribuir al conocimiento de situaciones de irregularidad en cada una de las entidades en lo referente a tributos y obligaciones de la previsión social. El Instituto de la auditoría externa de cooperativas constituye un vehículo útil perseguido.

Que en este sentido se aprecia conducente establecer la obligación de que la auditoría externa, establecida en el Art. 81 de la Ley 20.337, en el caso de las Cooperativas de Trabajo, incluya en los informes trimestrales que debe producir, las referencias del caso en cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la previsión social y sobre irregularidades que eventualmente se comprueben o insinúen sobre estas materias.

Que lo establecido por la presente resolución no afecta al derecho a solicitar la prestación del servicio de auditoría en forma gratuita al Órgano Local Competente, en las condiciones que enuncia el tercer párrafo del artículo 81 de la Ley de Cooperativas.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

RESUELVE:

Artículo 1°. Los informes trimestrales, establecidos en el Art. 81 de la Ley 20.337, en el caso de Cooperativas de Trabajo, deberán contener dictamen sobre la situación impositiva y lo referido a obligaciones de la prevención social y, en su caso, sobre las presuntas irregularidades que, en esas materias, se hubieren comprobado o insinuado.

Artículo 2° -Los respectivos auditores deberán ingresar al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y al Órgano Local Competente que corresponda, en su caso, copia firmada de los informes a los que se refiere el artículo anterior, cuando al cierre del trimestre de que se trata se registren deudas exigibles por tributos u obligaciones de la previsión social o se hubiere hecho referencia a alguna irregularidad.

Artículo 3°.-El ingreso de la documentación a la que se refiere el artículo anterior deberá tener lugar dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos a contar desde el vencimiento del término fijado para registrar los informes trimestrales por la Resolución INAC 155/80 modificada por la Resolución INAC 583/89.

Artículo 4°.-La presente resolución tendrá vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- De forma.

Anexo VIII: Res. Nº 1692/97 INACyM

BUENOS AIRES, 26 de Junio 1997

VISTO el principio de democracia cooperativa recogido en el derecho positivo nacional por la Ley Número 20.337, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar normas reglamentarias para afianzar y preservar la vigencia del mismo en las cooperativas de trabajo.

Que es contenido esencial del principio democrático, la libre expresión de la voluntad de los asociados en los actos de gobierno de las cooperativas, formalizados mediante la deliberación y voto en las asambleas.

Que en beneficio de aquélla libre expresión de la voluntad debe propenderse, mediante el mecanismo de voto secreto, a neutralizar condicionamientos que pudieran existir en las

entidades, en algunos casos, expuestas a ellos, como son las cooperativas de trabajo, en las que la índole del servicio que reciben los asociados puede llevar a limitar su albedrío en el caso de exposición pública de su voto.

Que para el mejor ejercicio por los asociados de sus derechos en cuanto al gobierno de las cooperativas de trabajo, se requiere asegurar la posibilidad de su efectiva participación aún en los casos en que, por tratarse de la prestación de servicios continuos, se dificulte la concurrencia de asociados cuyos turnos coincidan con los horarios de asambleas.

Que la autogestión cooperativa, además de la libre expresión, requiere la participación mayoritaria, para que la formación de la voluntad social sea reflejo de la del conjunto, por lo cual resulta conveniente establecer mecanismos que contribuyan a facilitar dicha participación.

Que la concurrencia mayoritaria a las asambleas debe garantizarse mediante la publicidad y notificaciones adecuadas de las mismas.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 420/96, 471/96 y 723196.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establécese el voto secreto en las asambleas electorales de distritos de las cooperativas de trabajo y en las asambleas generales, cuando se trate de la decisión sobre:

- a) La elección de consejeros y síndicos.
- b) El recurso de apelación previsto en el artículo 23 de la Ley de Cooperativas.
- c) Las cuestiones previstas en el artículo 58 incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º y artículo 67 de la ley de cooperativas.
- d) Las remociones a las que se refiere el artículo 59 de la Ley de Cooperativas.

ARTICULO 2º - En el caso del artículo anterior, todos los asociados estarán legitimados para el ejercicio de la acción prevista en el artículo 62 de la Ley N° 20.337.

ARTICULO 3º- Las cooperativas de trabajo deberán establecer mecanismos que aseguren la posibilidad de una efectiva participación del conjunto de los asociados en las asambleas. A tal efecto, cuando se trate de asambleas electorales de distritos y de las cuestiones previstas en el artículo 1º incisos a), b) y c) de la presente resolución, y teniéndose en cuenta las modalidades del servicio, deberán habilitarse horarios suficientemente amplios para la votación, de manera tal que no se vea impedida o dificultada la concurrencia de asociados por afectación de ellos al cumplimiento de aquellos servicios.

ARTICULO 4º.- En los casos que existan asociados domiciliados o residentes en lugares distantes de la jurisdicción del domicilio social, en cantidad no interior al 30% del total, las cooperativas de trabajo, aún cuando el número de asociados no sobrepase los cinco mil, deberán constituir sus asambleas por delegados elegidos en asambleas electorales de distritos.

Cuando en alguna localidad se registre una cantidad de asociados menor al que se fije estatutariamente a los efectos de su representación, aquéllos se adscribirán al distrito mas próximo, salvo que éste fuere distante, en cuyo caso se constituirá un distrito autónomo cualquiera sea el número de asociados, que estarán representados por un delegado.

Se consideran distantes el domicilio o residencia de los asociados respecto de la jurisdicción del domicilio social y una localidad respecto de un distrito, a los efectos de la presente resolución, cuando medie más de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros entre unos y otros, medidos sobre la vía de comunicación terrestre o fluvial más corta.

ARTICULO 5º. - Las asambleas de distritos tendrán lugar aun cuando se haya oficializado una sola lista pese a cualquier disposición estatutaria en contrario.

ARTICULO 6º.- Las convocatorias de las asambleas de cooperativas de trabajo deberán notificarse a los asociados personalmente con QUINCE (15) días de anticipación, por medio fehaciente postal o telegráfico, o mediante nota con copia de recepción fechada y bajo firma de cada uno de los interesados, sin perjuicio de cumplirse también con la publicación dispuesta por el artículo 1º inciso c) de la resolución número 493/87 del ex-INAC.

ARTICULO 7º.- Lo dispuesto en los artículos anteriores, con excepción del 4º será de aplicación para las asambleas que se convoquen a partir de los TREINTA (30) días de la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 8º.- Lo dispuesto en el artículo será de aplicación, en el caso de las cooperativas comprendidas que no tengan organizado un régimen de asambleas electorales de distritos, para las asambleas generales que se convoquen a partir de los TREINTA (30) días de la vigencia de las cláusulas estatutarias que organicen el régimen de las asambleas electorales de distritos.

Deberán celebrar asamblea para el dictado de dichas cláusulas estatutarias en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la vigencia de la presente resolución y efectuar la correspondiente presentación a la autoridad de aplicación dentro de los TREINTA (30) subsiguientes a la celebración de la mencionada asamblea, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 101 de la Ley Número 20.337. Las cooperativas que tengan organizado un régimen de asambleas distritales deberán en los mismos plazos, en su caso, adecuarlo a presente resolución.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Anexo IX: Res. N° 3026/06 INAES

BUENOS AIRES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006

VISTO, la Resolución INAES 2038/2003 y 3334/2003.

CONSIDERANDO:

Que es el propósito del Gobierno Nacional atender a la solución de necesidades vinculadas con la carencia de necesidades básicas y por consiguiente el alto índice de desocupación laboral que afecta a buena parte de la población. Que para ello se han implementado Programas Sociales vinculados a diversas actividades económicas tendientes a satisfacer con premura las cuestiones mencionadas.

Que en el mismo sentido los Gobiernos Provinciales y Municipales han puesto en marcha programas de similar envergadura.

Que en razón de tan frágil temática resulta conveniente y oportuno estructurar mecanismos para el rápido despacho interno de los expedientes de constitución de cooperativas de trabajo.

Que por lo indicado se hace necesaria la instrumentación de un Procedimiento especial para tal temática.

Que asimismo cabe mencionar que a través de la Resolución 3334/2003, se deja sin efecto el cobro de aranceles establecidos por la Resolución Conjunta N° 249/93, respecto de las cooperativas de trabajo constituidas o que se constituyan dentro del régimen de la Resolución INAES 2038/2003.

Que es una cuestión de orden legislativo y dada la conexidad de la temática, que se considera oportuno que la Resolución 3334/2003 debe formar parte de la presente.

Que estas Cooperativas de Trabajo se sustentan en la Resoluciones INAES 255/88 y 750/94.

Que en virtud de los considerandos mencionados "ut-supra", se efectúa amplias modificaciones e incorporaciones en diferentes artículo de la Resolución 2038/2003 y Anexos.

Que por lo expuesto, resulta imperioso disponer una adecuación a través de un Texto Ordenado de la Resolución 2038/2003 Y 3334/2003.

Que las mencionadas modificaciones estriban respecto de los modelos tipos de actas constitutivas, haciéndolo extensivo a todas las actividades económicas.

Que en cuanto a los programas sociales se incluyen a las jurisdicciones Provinciales y Municipales.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello en uso de las facultades conferidas por los decretos números 420/1996, 723/1996, 721/2000 y 1192/2002.

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Deróganse las Resoluciones INAES 2038/2003 y 3334/2003.

Artículo 2º: Apruébase las modificaciones efectuadas a las actas constitutivas para Cooperativas de Trabajo vinculadas a todo tipo de actividades económicas, planificadas por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, que como [Anexo I](#) y [Anexo II](#), forman parte integrante de la presente, sobre la base de la Documentación Ajustada a las Resoluciones Nº 255/88 y 750/94.

Artículo 3º: Facúltase a la Secretaría de Desarrollo y Promoción de este Instituto, a utilizar el modelo de Acta Constitutiva aprobada por la presente, adecuado, teniendo en cuenta las características de los distintos programas de inclusión social que desarrollen los organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

Artículo 4º: Apruébase como [Anexo III](#) integrante de la presente, la secuencia del trámite para la constitución de las Cooperativas de Trabajo definidas por presente.

Artículo 5º: Déjense sin efecto los aranceles establecidos por la Resolución Conjunta Nº 249/93, respecto de las Cooperativas de Trabajo constituidas o que se constituyan dentro del régimen de la presente Resolución.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

ANEXO IX) I

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA.

En la localidad de, , siendo las horas del día del mes de de , en el local de sito en , y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores y , se reunieron, con el propósito de dejar constituida una cooperativa de trabajo, las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas:

Abrió el acto don/doña en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1º) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º) Informe de los Iniciadores. 3º) Discusión y aprobación del estatuto. 4º) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: 1º) ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: De inmediato por unanimidad los presentes designaron como Presidente y Secretario a los señores don/doña y don/doña , respectivamente. 2º) INFORME DE LOS INICIADORES: En nombre de los iniciadores, don/doña explicó el objeto de

la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. 3º) DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, se constituye una cooperativa de trabajo que se registrá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. ARTICULO 2º: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en ARTICULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. ARTICULO 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. ARTICULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. ARTICULO 6º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos Internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y la Autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización Interna de las oficinas. ARTICULO 7º: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. ARTICULO 8º: Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9º: Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona de física mayor de dieciocho (18) años de edad que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la empresa. ARTICULO 10º: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de diez (10) cuotas sociales. Se considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 11º: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al, desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico Información sobre la constancia de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos. ARTICULO 12º: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas; f) adquirir la calidad de efector inscribiéndose en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, siempre que no quedare comprendido dentro del régimen de excepcionalidad que aquel prevea, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio que se produjera al respecto. ARTICULO 13º: El Consejo de Administración podrá aplicar a los asociados las sanciones siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta días; d) Exclusión. ARTICULO 14º: Las sanciones de suspensión y exclusión se aplicarán por las causales establecidas en este Estatuto y el Reglamento que en su consecuencia se dicte, previo sumario que garantice al asociado el debido proceso. ARTICULO 15º: La sanción de exclusión sólo se aplicará en los casos siguientes: a) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Faltas de disciplina graves o reiteradas; d) Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros con motivo de la prestación de sus servicios profesionales. ARTICULO 16º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados, también en los siguientes casos: a) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas; b) No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa. ARTICULO 17º: En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14, 15 y 16, el asociado afectado por la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la

expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo. ARTICULO 18º: Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del asociado apercibido, suspendido o excluido. En caso de que la sanción fuere apelada se registrará, además, la resolución de la Asamblea al respecto. El asociado puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada salvo que se resolviera su expulsión. CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 19º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del artículo 27 de la Ley 20.337. Este órgano determinaría en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. ARTICULO 20º: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de las inscripciones previstas por la Ley 20.337, c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. ARTICULO 21º: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTICULO 22º: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir por los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince (15) días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las

sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTICULO 23º: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTICULO 24º: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiéndose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro. Para el caso que este no lo fijare se tomará como base el que fije el Banco de la Nación Argentina, para operaciones similares.

ARTICULO 25º: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.

CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 26º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio.

ARTICULO 27º: Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley 20.337.

ARTICULO 28º: Anualmente se confeccionarán inventarlos, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día _____ de cada año.

ARTICULO 29º: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención de porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO 30º: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los

asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la Ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado artículo 41 dentro, de los 30 días. ARTICULO 31º: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno. ARTICULO 32º: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. ARTICULO 33º: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. ARTICULO 34º: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 35º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 70 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. ARTICULO 36º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la

documentación mencionada en el artículo 25º de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. ARTICULO 37º: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. ARTICULO 38º: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. ARTICULO 39º: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviere el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. ARTICULO 40º: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. ARTICULO 41º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. ARTICULO 42º: Cada asociado tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. ARTICULO 43º: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO 44º: Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de

realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la Ley 20.337, según corresponda, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

ARTICULO 45º: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

ARTICULO 46º: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros y Síndicos. 10º) Incremento de capital conforme al artículo 19. 11º) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado.

ARTICULO 47º: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto Incluido en él.

ARTICULO 48º: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad, de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 24 de este estatuto.

ARTICULO 49º: Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.

ARTICULO 50º: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres (3) consejeros titulares y dos (2) suplentes.

ARTICULO 51º: Para ser Consejero se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.

ARTICULO 52º: No pueden ser Consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de

cumplida la condena; f) Los condenados por, delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. ARTICULO 53º: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el mandato. Los consejeros son reelegibles. ARTICULO 54º: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. ARTICULO 55º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO 56º: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuándo lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTICULO 57º: Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTICULO 58º: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO 59º: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. ARTICULO 60º: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y señalar sus deberes y atribuciones; c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito;

disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación resulte de significativa trascendencia económica para la continuidad de la entidad o signifique eventual riesgo institucional; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción; apelar, pedir revocatoria y en general deducir todos los recursos previstos por las .normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones, que a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo, ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de- la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la, fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto. ARTICULO 61º: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTICULO 62º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. ARTICULO 63º: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. ARTICULO 64º: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel

cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 20, 44 y 58 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. ARTICULO 65º: El Secretario reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato el Secretario será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación. ARTICULO 66º: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación, con los mismos deberes y atribuciones. ARTICULO 67º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal suplente según el orden de su designación, con los mismos deberes y atribuciones. CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 68º: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos son reelegibles. ARTICULO 69º: No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 51 y 52 de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y Gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. ARTICULO 70º: Son atribuciones del Sindico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo

juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento, al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer Incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. ARTICULO 71º: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley 20.337 según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. ARTICULO 72º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO 73º: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27 de este estatuto. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 74º: En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. ARTICULO 75º: Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. ARTICULO 76º: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO 77º: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un

inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. ARTICULO 78º: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales. ARTICULO 79º: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. ARTICULO 80º: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el artículo 94 de la Ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación. ARTICULO 81º: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTICULO 82º: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO 83º: Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. ARTICULO 84º: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 85º: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

4º) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES: Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación suscribieron e integraron cuotas sociales por valor total de pesos

(\$.-), cada uno de los cuales suscribió e integró en este acto diez (10) cuotas sociales por valor de pesos diez (\$ 10.-) conforme al siguiente detalle:

5º) ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA: En seguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores _____ y _____ para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores _____ y _____ con unanimidad de votos y Consejeros Suplentes los señores _____ y _____ con unanimidad de votos. Síndico titular, el señor _____ con unanimidad de votos y suplente el señor _____ con unanimidad de votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los Consejeros Titulares a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las _____ horas. - - - - -

ANEXO IX) II

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA.

En la localidad de _____, _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de _____, en el local de _____ sito en _____, _____, y como consecuencia de la promoción hecha anteriormente por los señores _____ y _____, se reunieron, con el propósito de dejar constituida una cooperativa de trabajo, las personas que han firmado el libro de asistencia a las Asambleas:

Abrió el acto don/doña _____ en nombre de los iniciadores, dándose lectura al Orden del Día a tratarse, y que es el siguiente: 1º) Elección de la Mesa Directiva de la Asamblea. 2º) Informe de los Iniciadores. 3º) Discusión y aprobación del estatuto. 4º) Suscripción e integración de cuotas sociales. 5º) Elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de un Síndico titular y un Síndico suplente. Estos puntos fueron resueltos en la forma que se indica a continuación: 1º) ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: De inmediato por unanimidad los presentes

designaron como Presidente y Secretario a los señores don/doña _____ y don/doña _____, respectivamente. 2º) INFORME DE LOS INICIADORES: En nombre de los iniciadores, don/doña _____ explicó el objeto de la reunión, poniendo de relieve la finalidad de la cooperativa proyectada, explicando los objetos, las bases y los métodos que son propios del sistema cooperativo y, en particular, de las entidades como la que se constituye por este acto, y los beneficios económicos, morales y culturales que ellas reportan. 3º) DISCUSION Y APROBACION DEL ESTATUTO: Terminada la exposición referida en el punto anterior, el Presidente invitó al Secretario a dar lectura del estatuto proyectado, el cual, una vez discutido, fue aprobado por unanimidad en general y en particular, en la forma que se inserta a continuación: CAPITULO I. CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO. ARTICULO 1º: Con la denominación de COOPERATIVA DE TRABAJO _____ LIMITADA, se constituye una cooperativa de trabajo que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. ARTICULO 2º: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en _____ ARTICULO 3º: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. ARTICULO 4º: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones, políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. ARTICULO 5º: La Cooperativa tendrá por objeto asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a:
Fomentar el espíritu de solidaridad y de ayuda mutua entre los asociados y cumplir con el fin de crear una conciencia cooperativa. ARTICULO 6º: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de, sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia, sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. ARTICULO 7º: La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. ARTICULO 8º: Por resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referéndum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 9º: Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona física mayor de dieciocho años de edad que tenga la idoneidad requerida para el desempeño de las tareas que requiera la empresa. ARTICULO 10º: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a cumplir las disposiciones

del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten y a suscribir como mínimo la cantidad de diez (10) cuotas sociales. Se considerará asociada desde el momento en que su ingreso resultare aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 11º: Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la Cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias; o Tener libre acceso a las constancias de registro de asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente dando aviso con treinta días de antelación por lo menos.

ARTICULO 12º: Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas sociales suscriptas; b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes; d) Mantener actualizado el domicilio, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio del mismo; e) Prestar su trabajo personal en la tarea o especialidad que se le asigne y con arreglo a las directivas e instrucciones que le fueren impartidas; f) adquirir la calidad de efector inscribiéndose en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, siempre que no quedare comprendido dentro del régimen de excepcionalidad que aquel prevea, notificando fehacientemente a la cooperativa cualquier cambio que se produjera al respecto.

ARTICULO 13º: El Consejo de Administración podrá aplicar a los asociados las sanciones siguientes: a) Llamado de atención; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta días; d) Exclusión.

ARTICULO 14º: Las sanciones de suspensión y exclusión se aplicarán por las causales establecidas en este Estatuto y el Reglamento que en su consecuencia se dicte, previo sumario que garantice al asociado el debido proceso.

ARTICULO 15º: La sanción de exclusión sólo se aplicará en los casos siguientes: a) Incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Faltas de disciplina graves o reiteradas; d) Comisión de cualquier acto grave que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa, en especial en sus relaciones con terceros con motivo de la prestación de sus servicios profesionales.

ARTICULO 16º: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados, también en los siguientes casos: a) Pérdida de la aptitud física o intelectual para el desempeño de las tareas; b) No presentarse a prestar su trabajo personal sin causa justificada, después de haber sido intimado a tal fin por la Cooperativa.

ARTICULO 17º: En cualquiera de los casos mencionados en los artículos 14, 15 y 16, el asociado afectado por

la medida podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. La Asamblea Extraordinaria deberá realizarse dentro de los 30 días corridos contados a partir de la interposición fehaciente del recurso. El recurso tendrá efecto devolutivo. ARTICULO 18º: Salvo el llamado de atención, las demás sanciones se registrarán en el legajo personal del asociado apercibido, suspendido o excluido. En caso de que la sanción fuere apelada se registrará, además, la resolución de la Asamblea al respecto. El asociado puede retirarse voluntariamente, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación. Para ejercer tal derecho deberá notificar por escrito su decisión al Consejo de Administración. La renuncia deberá ser resuelta dentro de los treinta días de la fecha de presentación y no podrá ser rechazada salvo que se resolviera su expulsión. CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO 19º: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos uno (\$1.-) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. La Asamblea podrá disponer un incremento de capital en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del Artículo 27 de la ley 20.337. Este órgano determinaría en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. ARTICULO 20º: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. ARTICULO 21º: la transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. ARTICULO 22º: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá

resarcir los daños e intereses. la mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva especial. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTICULO 23º: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTICULO 24º: Para el reembolso de cuotas sociales se destinará no menos del 5% del capital integrado conforme el último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.

ARTICULO 25º: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.

CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

ARTICULO 26º: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 43 del Código de Comercio.

ARTICULO 27º: Además de los libros prescriptos por el Artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por el Artículo 38 de la ley 20.337.

ARTICULO 28º: Anualmente se confeccionarán inventarlos, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día de cada año.

ARTICULO 29º: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieron discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al Artículo 8º de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO 30º: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos,

juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente, y remitidas a las autoridades indicadas en el artículo 41 de la ley 20.337, según corresponda, con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos de acuerdo al citado Artículo 41 dentro de los 30 días.

ARTICULO 31º: Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinarán: 1) El cinco por ciento a reserva legal. 2) El cinco por ciento al fondo de acción asistencias y laboral o para estímulo del personal. 3) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativa. 4) No se pagará interés a las cuotas sociales integradas. 5) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno.

ARTICULO 32º: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 33º: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

ARTICULO 34º: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 35º: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 30 de este estatuto y elegir Consejeros y Síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto en el artículo 70 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 36º: Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar y realización y carácter de la Asamblea. Con la misma

anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a las autoridades indicadas en el artículo 48 de la Ley 20.337, según corresponda, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 30 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea; dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. ARTICULO 37º: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. ARTICULO 38º: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. ARTICULO 39º: Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirán de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. ARTICULO 40º: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al diez por ciento (10%.) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. ARTICULO 41º: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos. ARTICULO 42º: Cada asociado tiene derecho a un voto para tratar cada tema de la Asamblea cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. No se podrá votar por poder. ARTICULO 43º: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre, la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. ARTICULO 44º: Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos

asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a las autoridades indicadas en el artículo 56 de la ley 20.337, según corresponda, copia autenticada de acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. ARTICULO 45º: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. ARTICULO 46º: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes de; Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros y Síndicos. 10º) Incremento de capital conforme al artículo 19. 11º) Consideración de los recursos de apelación en los casos de las sanciones de exclusión o suspensión del asociado. ARTICULO 47º: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Ésta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. ARTICULO 48º: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en esté último caso la limitación autorizada por el artículo 24 de este estatuto. ARTICULO 49º: Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. CAPITULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO 50º: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por tres consejeros titulares. ARTICULO 51º: Para ser Consejeros se requiere: a) Ser asociado; b) Tener plena capacidad para obligarse; c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa; d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. ARTICULO 52º: No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta diez (10) años después de su rehabilitación; b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación; c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación; d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena; e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de

cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; o Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena; g) las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 55 de este estatuto. ARTICULO 53º: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán un ejercicio en el mandato. ARTICULO 54º: En la primera sesión que realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. ARTICULO 55º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO 56º: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. Si se produjera vacancia el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. ARTICULO 57º: Los Consejeros que renunciaran, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. ARTICULO 58º: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 27 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario. ARTICULO 59º: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletorio de las normas del mandato. ARTICULO 60º: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea; b) Designar el Gerente y señalar sus deberes y atribuciones. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes; d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa; e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto; f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por pacto fundado, de las solicitudes de ingreso a la Cooperativa; g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 19 de este estatuto; h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito;

disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos; i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación resulte de significativa trascendencia económica para la continuidad de la entidad o signifique eventual riesgo institucional; j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y, en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversia a juicio arbitral o de amigables componedores; y, en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa; k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución; l) Otorgar al Gerente o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo, dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo; ll) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla; m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno; n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 28 de este estatuto; ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea; o) Poner en funcionamiento las secciones que la Cooperativa establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de este estatuto.

ARTICULO 61º: Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. ARTICULO 62º: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. ARTICULO 63º: El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa. ARTICULO 64º: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de

los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 20, 44 y 58 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. ARTICULO 65º: El Secretario reemplazará al Presidente con todos los deberes y atribuciones en caso de ausencia o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Secretario y al solo efecto de sesionar, la Asamblea designará Presidente y Secretario ad hoc. Los reemplazos de Secretario y Tesorero se harán en forma recíproca. ARTICULO 66º: Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. ARTICULO 67º: Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados mensualmente de Tesorería. CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA. ARTICULO 68º: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y de un Síndico suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán tres ejercicios en el cargo. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos son reelegibles. ARTICULO 69º: No podrán ser Síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo a los artículos 51 y 52 de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. ARTICULO 70º: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; Informar por escrito sobre todos los

documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 56 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general, velar por qué el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. ARTICULO 71º: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a las autoridades indicadas en el artículo 80 de la Ley 20.337, según corresponda. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. ARTICULO 72º: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. ARTICULO 73º: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 27 de este estatuto. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 74º: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. la liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión liquidadora, bajo vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. ARTICULO 75º: Deberá comunicarse a las autoridades indicadas en el artículo 89 de la Ley 20.337, según corresponda, el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. ARTICULO 76º: Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. ARTICULO 77º: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta (30) días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta (30) días subsiguientes. ARTICULO 78º: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. ARTICULO 79º: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultadas para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo

con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de Cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. ARTICULO 80º: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta (60) días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a las autoridades indicadas en el artículo 94 de la ley 20.337, según corresponda, dentro de los treinta (30) días de su aprobación. ARTICULO 81º: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere. ARTICULO 82º: El sobrante patrimonial que resultara de la liquidación se destinará al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo de la Ley 20.337, para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. ARTICULO 83º: Los importes no reclamados dentro de los noventa (90) días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres (3) años sin ser retirados, se transferirán al organismo que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 101, último párrafo, de la Ley 20.337 para promoción del cooperativismo. ARTICULO 84º: La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. CAPITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 85º: El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultades para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejara. -----

4º) SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CUOTAS SOCIALES: Acto seguido los señores cuyos nombres y apellidos, domicilios, estado civil y número de documento de identidad se consignan a continuación suscribieron e integraron cuotas sociales por valor total de pesos (\$.-), cada uno de los cuales suscribió e integró en este acto diez (10) cuotas sociales por valor de pesos diez (\$ 10.-) conforme al siguiente detalle:

5º) ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA SINDICATURA: En seguida los suscriptores de cuotas sociales fueron invitados por el Presidente para elegir las personas que ocuparán los cargos de administración y

fiscalización de la cooperativa, determinados en el estatuto a cuyo efecto se designó una comisión compuesta por los señores _____ y _____ para recibir los votos y verificar el escrutinio, cumplido lo cual dio cuenta del resultado de su labor informando que habían sido elegidos como Consejeros titulares los señores _____, _____ y _____ con unanimidad de votos. Síndico titular, el señor _____ con unanimidad de votos y suplente el señor _____ con unanimidad de votos. De inmediato, el Presidente de la Asamblea proclamó a las personas electas. Con lo cual, habiéndose agotado los asuntos incluidos en el Orden del Día y previa invitación a todos los Consejeros Titulares a suscribir el acta de esta Asamblea como lo prescribe el Artículo 7º de la Ley 20.337, lo que así se hace, el Presidente dio por terminado el acto siendo las _____ horas. - - - - -

ANEXO IX) III

Trámite a observar para la constitución de Cooperativas a las que se refiere la presente Resolución, con presidencia de todo trámite previsto con carácter general, se ajustará a la siguiente secuencia:

- 1) Las asambleas constitutivas serán asistidas por un funcionario de este Instituto, a quien corresponderá el asesoramiento y capacitación de los fundadores, la certificación de firmas que corresponda insertar en los instrumentos y la recepción de éstos. Requerirá asimismo un número telefónico y nombre eventual interlocutor, a fin de agilizar las comunicaciones correspondientes.
- 2) El funcionario entregará dichos instrumentos en Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de este Instituto.
- 3) Se caratulará el expediente, utilizándose para ello un color distintivo que fijará la Gerencia de Administración y Finanzas, incluyéndose un sello notable identificativo (C.T. RES. N°...), remitiéndose aquel a la Gerencia de Registro y Legislación para su examen de Legalidad.
- 4) La Gerencia mencionada en el apartado anterior, emitirá dictamen y, en su caso, lo girará a la Coordinación Técnica del Directorio.
- 5) La Coordinación mencionada en el apartado anterior pondrá las actuaciones en situación de ser tratadas por el Directorio de este Instituto.
- 6) El Directorio resolverá en su primera reunión las actuaciones que hayan ingresado en la Coordinación Técnica del Directorio hasta 48 horas antes de celebrarse aquella.
- 7) El área de Despacho registrará con prioridad la resolución que dicte el Directorio.

- 8) El Registro Nacional de Cooperativas emitirá testimonios y certificado de inscripción. Procurará informar telefónicamente conforme la información resultante del apartado 2.
- 9) Fíjase para cada uno de los despachos previstos en los apartados 2, 3, 4, 5, 7 y 8, el término de veinticuatro horas hábiles.

¹ *Manual de cooperativas de trabajo*. Ediciones Intercoop, Buenos Aires. SEMISA, Domingo. 1988

² *Las Cooperativas. Fundamentos, historia, doctrina*. Ediciones Intercoop. Alicia Kaplan de Drimer, Bernardo Drimer. 1975

³ Idem anterior

⁴ Excepto las tres primeras características, el resto fueron obtenidas de *El Cooperativismo como eje transversal de la educación*. Ediciones Vitagraf. Leonor Ocampo. Segunda edición 2003.

⁵ <http://www.cooperar.coop/entidad.htm> y http://www.fedecap.com.ar/que_es_la_federacion.htm

Seminario
“El
cooperativismo
ante el nuevo
escenario
económico-
social.”



Cooperativa de Trabajo San Cayetano de Mercedes Ltda.

- **AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR:** 12 de marzo de 2008.
- **OBJETO SOCIAL:** “asumir por su propia cuenta, valiéndose del trabajo personal de sus asociados, las actividades inherentes a: la construcción de viviendas colectivas o viviendas individuales, y de toda otra obra afín, conexas o complementarias de aquella o de infraestructura. Asimismo, en razón de la especialidad profesional técnica de sus asociados podrá asumir cualquier otro tipo de tareas de mantenimiento de espacios públicos y otros espacios verdes; plazas, jardines y urbanización...”

- **CONFORMACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:**

Subscripción e integración por parte de cada asociado, de 10 cuotas sociales de \$15 cada una, junto con un subsidio otorgado por el municipio de \$3000.

- **NÚMERO DE MATRÍCULA OTORGADA POR EL INAES:**

N° 33189

- **CIERRE DE EJERCICIOS:** 31 de diciembre de cada año.

- **CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:**

3 consejeros titulares (Presidente, Secretario y Tesorero), y 2 suplentes.

- **CONFORMACIÓN DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN PRIVADA:**

1 síndico titular y 1 suplente.

- **HORARIO DE TRABAJO:**

de 03:00 AM a 08:00 AM aproximadamente.

- **REMUNERACIÓN POR CONVENIO CON EL MUNICIPIO:**

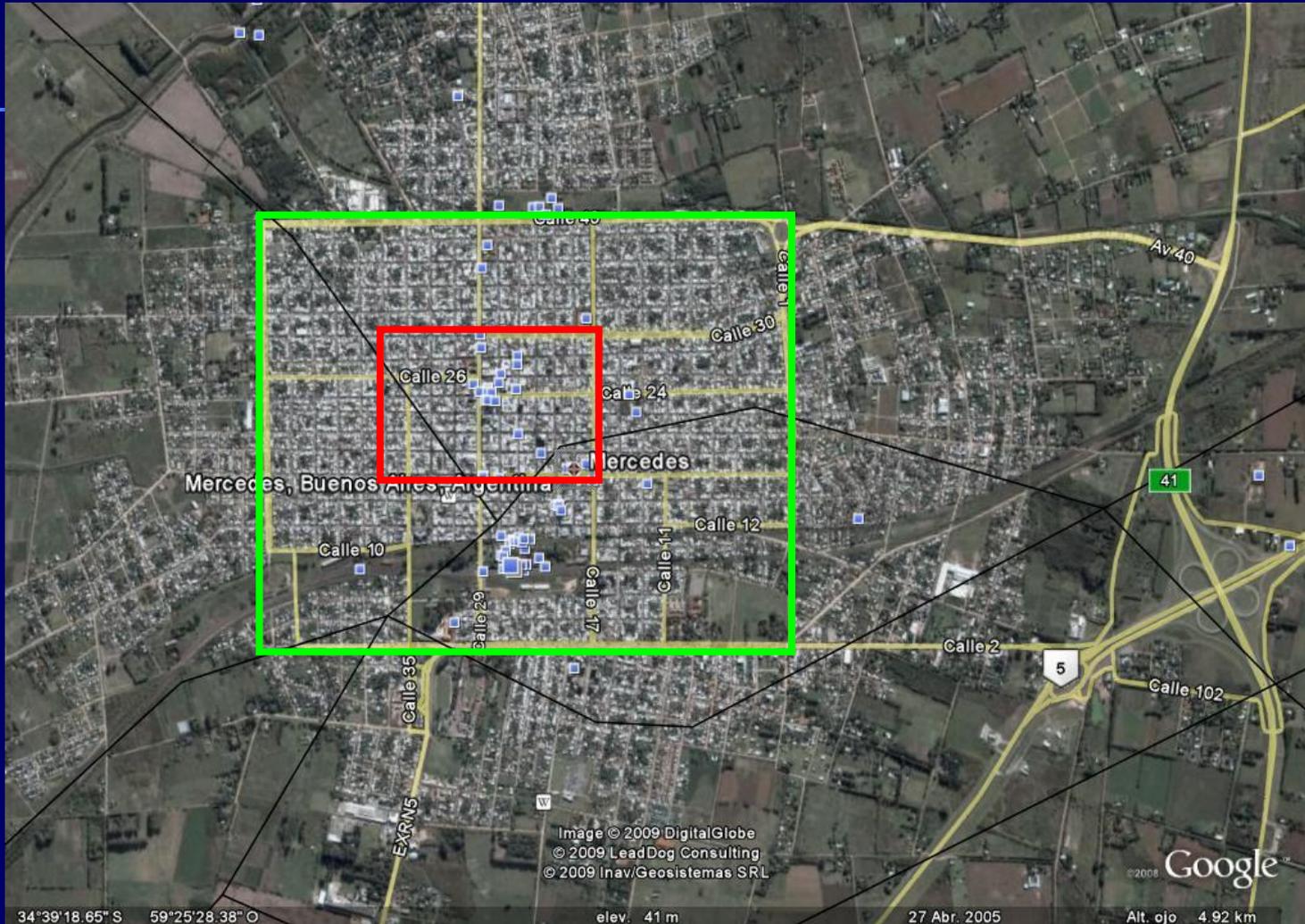
\$ 10.000 por mes.

- **CANTIDAD DE ASOCIADOS:**

Iniciadores 14 asociados.

Actualmente 12 asociados.

■ ÁREA DE BARRIDO Y LIMPIEZA:



ZONAS DE BARRIDO:

“Casco Urbano”

“Barrios de los alrededores”